

**NOTA SECRETARIAL.**- Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Informo a la Señora Juez, que el apoderado de la demandante ha elevado petición a través del correo electrónico del Juzgado, para que se expida copia y requiera al pagador del obligado, por cuanto no se ha realizado el correspondiente pago en el presente asunto. Sírvase proveer.

**El Secretario,**



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 515**

Proceso: Fijación de cuota de alimentos  
Radicado: 190013110002-2019-00479-00  
Demandante: Deisy Patricia García Camargo c.c. No. 32.888.673  
Demandado: Jader Elipcio David Criollo c.c. No. 98.380.213

Popayán, veintitrés (23) de julio dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la demandante dentro del asunto en referencia, mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, solicita se ordene el envío de una copia del auto admisorio de la demanda, con el fin de iniciar el proceso de notificación y se ordene nuevamente al pagador de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, hacer efectivo el embargo decretado, respecto a los alimentos provisionales, ordenados, pidiendo se le envíe oficio de requerimiento a su correo para realizarlo por correo certificado.

En consecuencia y siendo procedente, se ordenará enviar a través del correo electrónico del juzgado copia del auto admisorio solicitado y a su vez oficiar al pagador del hospital en cita a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2019, y realice los depósitos por concepto de cuota de alimentos bajo código seis (6).

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante .

**SEGUNDO: EXPEDIR Y ENVIAR** a través del correo electrónico copia del auto admisorio interlocutorio Nro. 748, de fecha Dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de la demanda en referencia

**TERCERP: OFICIAR** al pagador del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL NARIÑO a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de diciembre de 2019 y proceda a consignar, si aun no lo ha hecho, lo

correspondiente al porcentaje del embargo y retención ordenados en este proceso, en el numeral Tercero; o en su defecto, manifieste el motivo por el cual no ha realizado tales descuentos, recordándole que el incumplimiento injustificado de la orden judicial puede acarrearle la sanción prevista en el numeral 9° del artículo 593 del CGP.; por lo que deberá depositar en la cuenta que para tal fin posee este Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, lo correspondiente a la cuota de alimentos a favor de la señora DELSY PATRICIA GARCÍA CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 32888673 y a cargo del Señor JADER ELIPCIO DAVID CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.380.213, en su calidad de médico cirujano, la que deberá situarse bajo código seis (6) a fin de evitar inconvenientes al momento de realizar el respectivo cobro ante la entidad bancaria.

LIBRESE oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

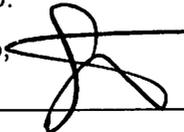
**La Juez,**



**BEATRIZ MARIÚ SANCHEZ PEÑA**

(Auto de Sustanciación No. 515 de 23 de julio de 2020)

Proyectó/Claudia

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</b> <b>POPAYÁN - CAUCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado Nro. <u>61</u> del día de hoy <u>24</u> de julio de 2020.</p> <p>El Secretario, </p> <hr/> <p><b>FELIPE LAME CARVAJAL</b></p>
---